



COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE ACEPTAN PARCIALMENTE A LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIDAS POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDEN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIDAS POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A numeral 1 y D inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 párrafo primero, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 74 fracción IX y 80 de La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103 fracción I, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente dictamen relativo a las **OBSERVACIONES EMITIDAS AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL** remitidas por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.

De conformidad con lo establecido en el artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla conforme a la siguiente estructura:



COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE ACEPTAN PARCIALMENTE A LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIDAS POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

PREÁMBULO

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; mediante oficio MDSPOPA/CSP/0814/2019 recibido en esta Comisión el 21 de febrero de 2019, se turnó a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL** presentada por la Diputada Circe Camacho Bastida Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México.

II. Esta Comisiones competente para conocer de las observaciones al decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70 fracción I; 72 fracción I, 13 fracción LXXII, 74 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103 fracción II, 115, 116, 221 fracción I, 222 fracciones III, y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

III. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258, 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, se reunieron el día 11 de junio de 2019, para dictaminar las observaciones al decreto de mérito, con el fin de someterlo a la consideración del Pleno de esta H. Congreso de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:



COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE ACEPTAN PARCIALMENTE A LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIDAS POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

ANTECEDENTES

I.- El 19 de febrero del 2019, la Diputada Circe Camacho Bastida Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal.

II.- Con fecha de 21 de febrero de 2019, el Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Presidente de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante oficio MDSPOPA/CSP/0814/2019, la iniciativa de ley mencionada, para su análisis y dictamen.

III.- La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal, proponía específicamente en sus puntos resolutivos lo siguiente:

Denominación del Proyecto de Ley o Decreto

“Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México”

Ordenamientos a Modificar

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1º.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y promover el uso y la aplicación de la firma electrónica y la firma electrónica avanzada, de los medios electrónicos por parte de los órganos ejecutivo, Legislativo,	Artículo 1º.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y promover el uso y la aplicación de la firma electrónica y la firma electrónica avanzada, de los medios electrónicos por parte de los órganos ejecutivo,



COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE ACEPTAN PARCIALMENTE A LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIDAS POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

<p>Judicial y Autónomos, así como de los particulares; para agilizar, simplificar y hacer más accesibles todas (sic) los actos y trámites en que intervengan.</p> <p>El uso de la firma electrónica y de la firma electrónica avanzada tiene como finalidad fomentar la incorporación de nuevas tecnologías de seguridad, para agilizar y simplificar actos, trámites, servicios, comunicaciones y procedimientos en la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>A falta de disposición expresa de esta Ley será de aplicación supletoria la normatividad de la materia, aplicable al acto o trámite a realizarse.</p>	<p>Legislativo, Judicial y Autónomos, así como de los particulares; para agilizar, simplificar y hacer más accesibles todas (sic) los actos y trámites en que intervengan.</p> <p>El uso de la firma electrónica y de la firma electrónica avanzada tiene como finalidad fomentar la incorporación de nuevas tecnologías de seguridad, para agilizar y simplificar actos, trámites, servicios, comunicaciones y procedimientos en la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>A falta de disposición expresa de esta Ley será de aplicación supletoria la normatividad de la materia, aplicable al acto o trámite a realizarse</p>
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>VIII. Entes Públicos: Los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos del Distrito Federal;</p> <p>IX...</p> <p>XII. Ley: La Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal;</p> <p>XIII...</p> <p>XVI. Unidad de Firma Electrónica: La Unidad administrativa adscrita a</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>VIII. Entes Públicos: Los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos de la Ciudad de México;</p> <p>IX...</p> <p>XII. Ley: La Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México;</p> <p>XIII...</p> <p>XVI. Unidad de Firma Electrónica: La Unidad administrativa adscrita a</p>



COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE ACEPTAN PARCIALMENTE A LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIDAS POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

<p>los entespúblicos, responsable de ejercer lasatribuciones establecidas en el artículo 5 deesta Ley. En el caso de la AdministraciónPública del Distrito Federal estará adscritaa la Agencia.</p>	<p>los entespúblicos, responsable de ejercer lasatribuciones establecidas en el artículo 5 deesta Ley. En el caso de la AdministraciónPública de la Ciudad de México estaráadscrita a la Agencia.</p>
<p>Artículo 5º.- Corresponde a la Secretaria deDesarrollo Económico:</p> <p>I. Promover y difundir la utilizacióngeneralizada de la firmaelectrónica dentro de losprocesos de negocios de lasempresas establecidas en elDistrito Federal.</p> <p>II. Proporcionar a las micros,pequeñas y medianasempresas, sociedad decooperativas y en general alsector productivo y empresarial,la información necesaria paraimplementar los mecanismos demedios digitales, incentivos yfacilidades que les permitanincorporar esta tecnología ensus procesos de operación;</p> <p>III. Gestionar la obtención de losrecursos e implementos para lahabilitación y uso de la firmaelectrónica para lastransacciones, operaciones,trámites, y demás actos legales en la Administración Pública delDistrito Federal;</p>	<p>Artículo 5º.- Corresponde a la Secretaria deDesarrollo Económico:</p> <p>I. Promover y difundir la utilizacióngeneralizada de la firmaelectrónica dentro de losprocesos de negocios de lasempresas establecidas en laCiudad de México;</p> <p>II. Proporcionar a las micros,pequeñas y medianasempresas, sociedad decooperativas y en general alsector productivo y empresarial,la información necesaria paraimplementar los mecanismos demedios digitales, incentivos yfacilidades que les permitanincorporar esta tecnología ensus procesos de operación;</p> <p>III. Gestionar la obtención de losrecursos e implementos para lahabilitación y uso de la firmaelectrónica para lastransacciones, operaciones,trámites, y demás actos legales en la Administración Pública de la Ciudad de México;</p>



COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE ACEPTAN PARCIALMENTE A LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIDAS POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

<p>IV. Asesorar a los Entes Públicos para el funcionamiento de los programas que utilicen firma electrónica.</p>	<p>IV. Asesorar a los Entes Públicos para el funcionamiento de los programas que utilicen firma electrónica.</p>
<p>Artículo 6º.- Corresponde a la Agencia emitir las disposiciones normativas para la incorporación de la firma electrónica en los trámites y procedimientos que se llevan a cabo en la Administración Pública del Distrito Federal, dando prioridad a los procesos internos y a los que se refieran a la atención de trámites y solicitudes de servicios que tengan mayor impacto entre la ciudadanía.</p>	<p>Artículo 6º.- Corresponde a la Agencia emitir las disposiciones normativas para la incorporación de la firma electrónica en los trámites y procedimientos que se llevan a cabo en la Administración Pública de la Ciudad de México, dando prioridad a los procesos internos y a los que se refieran a la atención de trámites y solicitudes de servicios que tengan mayor impacto entre la ciudadanía.</p>
<p>Artículo 19.- Los Entes Públicos deberán contar con una infraestructura segura de resguardo de documentos electrónicos oficiales, que permita la debida clasificación y disponibilidad de los documentos en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Archivos del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 19.- Los Entes Públicos deberán contar con una infraestructura segura de resguardo de documentos electrónicos oficiales, que permita la debida clasificación y disponibilidad de los documentos en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México y de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 20.- Para la conservación, almacenamiento y disponibilidad de los documentos electrónicos se estará a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de</p>	<p>Artículo 20.- Para la conservación, almacenamiento y disponibilidad de los documentos electrónicos se estará a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México y de la</p>



COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE ACEPTAN PARCIALMENTE A LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIDAS POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

<p>Archivos del Distrito Federal, así como en las normas aplicables que para tal efecto se expidan.</p>	<p>Ley de Archivos de la Ciudad de México, así como en las normas aplicables que para tal efecto se expidan.</p>
<p>Artículo 22.- Los Entes Públicos habilitarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, un Portal de Internet y un correo electrónico, podrán así mismo habilitar cuentas en redes sociales de Internet a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos prestados en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Corresponderá a la Agencia la habilitación y gestión de un Portal de Internet único, bajo la denominación que la Jefatura de Gobierno, por sí o por conducto de la Agencia determine, mismo que concentrará la información de los servicios públicos y trámites administrativos prestados por cada uno de los entes públicos de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>El sistema de gobierno electrónico se regirá por los principios rectores que establezca la Agencia en cumplimiento de sus atribuciones en la materia, aplicando en lo conducente la Ley de Operación e Innovación Digital.</p>	<p>Artículo 22.- Los Entes Públicos habilitarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, un Portal de Internet y un correo electrónico, podrán así mismo habilitar cuentas en redes sociales de Internet a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos prestados en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Corresponderá a la Agencia la habilitación y gestión de un Portal de Internet único, bajo la denominación que la Jefatura de Gobierno, por sí o por conducto de la Agencia determine, mismo que concentrará la información de los servicios públicos y trámites administrativos prestados por cada uno de los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>El sistema de gobierno electrónico se regirá por los principios rectores que establezca la Agencia en cumplimiento de sus atribuciones en la materia, aplicando en lo conducente la Ley de Operación e Innovación Digital.</p>
<p>Artículo 23.- Los titulares de certificados electrónicos tendrán los</p>	<p>Artículo 23.- Los titulares de certificados electrónicos tendrán los</p>



COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE ACEPTAN PARCIALMENTE A LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIDAS POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

<p>siguientes derechos:</p> <p>I. A la protección y resguardo de datos reservados y confidenciales en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal;...</p>	<p>siguientes derechos:</p> <p>I. A la protección y resguardo de datos reservados y confidenciales en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México...</p>
<p>Artículo 27.- Los certificados electrónicos de personas morales tendrán plena validez jurídica, en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, únicamente en relación directa con las facultades debidamente acreditadas del firmante, especificando el tipo de documento de otorgamiento de poderes, alcance y vigencia y:...</p>	<p>Artículo 27.- Los certificados electrónicos de personas morales tendrán plena validez jurídica, en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México, únicamente en relación directa con las facultades debidamente acreditadas del firmante, especificando el tipo de documento de otorgamiento de poderes, alcance y vigencia y:...</p>
<p>Artículo 31.- Tendrán plena validez, en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, los certificados electrónicos que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones...</p>	<p>Artículo 31.- Tendrán plena validez, en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México, los certificados electrónicos que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones...</p>



COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE ACEPTAN PARCIALMENTE A LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIDAS POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

Transitorios

PRIMERO.-Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

IV.- Con fecha 28 de marzo de 2018, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Congreso, aprobó por unanimidad la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Firma Electrónica del Distrito federal presentada por la Diputada Circe Camacho Bastida, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México.

V.- Con fecha 9 de abril de 2019, en Sesión Ordinaria del Pleno, se aprobó por unanimidad el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal, presentada por la Diputada Circe Camacho Bastida Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México.

VI.- Con fecha 29 de mayo de 2019, mediante oficio MDSPOPA/CSP/4976/2019, el Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Presidente de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión, el curso CJSJL/379/2019 de fecha 23 de mayo de 2019, suscrito por el Dr. Héctor Villegas Sandoval, Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, a través del cual envía las observaciones al decreto por el que se reforman diversos artículos a la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal, documental en el que se señala lo siguiente:



COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE ACEPTAN PARCIALMENTE A LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIDAS POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

1.- El artículo "Único" del decreto o intrínquilis, no señala que se modifique la denominación de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal, no obstante, en el cuerpo del Decreto se modifica su denominación a la Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México, sin fundamentar tal modificación.

2.- En los artículos 19 y 20, se precisan inconsistencias, en cuanto a la denominación de las siguientes leyes:

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México
- Ley de Archivos de la Ciudad de México

3.- Asimismo, en el artículo 23 fracción I, se observan inconsistencias en la denominación de la siguiente normativa:

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México

4.- En este tenor en los artículos 27 párrafo primero y 31, nuevamente se aprecian alteraciones en la denominación de la siguiente ley:

- Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México

No obstante, la denominación actual y correcta de las referidas leyes, es la siguiente:

- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
- Ley de Archivos del Distrito Federal



COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE ACEPTAN PARCIALMENTE A LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIDAS POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

- Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México
- Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal

Por lo antes expuesto, se solicita que se modifique el Decreto de Mérito a fin de que sean cubiertas las observaciones realizadas con el objeto de que el mismo sea acorde al marco jurídico vigente en la Ciudad de México y con ello brindar certeza jurídica a la ciudadanía

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para conocer las observaciones antes señaladas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70 fracción I; 72 fracción I 74 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103 fracción II, 115, 116; 196, 197, 221 fracción I y 222 fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que esta Comisión atendiendo las observaciones referidas en el antecedente VI del cuerpo de este dictamen, precisa lo siguiente:

Por cuanto hace a la observación señalada como número 1:

1.- El artículo "Único" del decreto o intrínquilis, no señala que se modifique la denominación de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal, no obstante, en el cuerpo del Decreto se modifica su denominación a la Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México, sin fundamentar tal modificación.

Se aclara lo siguiente:



COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE ACEPTAN PARCIALMENTE A LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIDAS POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

Que en el dictamen que aprobó esta Comisión y en el Pleno, se asentó que es propuesta de la Dip. Circe Camacho Bastida, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la modificación del nombre de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal, a Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México, lo cual viene asentado en la página 5 del dictamen de fecha 28 de marzo de 2019, en donde se transcribió la iniciativa de la Diputada promovente:

Denominación del Proyecto de Ley o Decreto

“Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México”

En cuanto a la sustentación del cambio, en el dictamen en cuestión, en el considerando Cuarto se estableció lo siguiente:

“CUARTO.-Que con la entrada en vigor de la Constitución de la Ciudad de México, se obliga a **actualizar y homologar** el marco normativo que rige en la Ciudad de México, y la Ley de Firma Electrónica no es la excepción. Es así que atendiendo las reformas propuestas en la iniciativa que se estudia, las y los Diputados que integran esta dictaminadora consideramos procedentes y viables las mismas”.

Lo anterior es para dar formalidad a lo establecido en el artículo trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, que al tenor literal señala:

TRIGÉSIMO CUARTO.-A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.



COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE ACEPTAN PARCIALMENTE A LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIDAS POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

En tal tesitura esta dictaminadora, persiste en que la denominación de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal se modifique a Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México.

Para ello se agrega un artículo transitorio en el que se especifica que una vez que entre en vigor el decreto que se propone en este dictamen, en todos aquellos ordenamientos donde se haga referencia a la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal se entenderá como Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México.

TERCERO.-Que por cuanto hace a las observaciones señaladas en los numerales 2, 3 y 4, se aceptan, lo anterior para dar certidumbre jurídica a los habitantes de la Ciudad de México, por lo que se emite un nuevo decreto con los cambios propuestos por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.

CUARTO.-Que lo anterior a efecto de que atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 115 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las modificaciones sean promulgadas y publicadas, precepto legal que al tenor literal se transcribe:

Artículo 115. *Las observaciones o modificaciones presentadas por la o el Jefe de Gobierno deberán remitirse a la Junta, la cual deberá enviar a la Mesa Directiva o en su caso a la Mesa Directiva de la Comisión permanente a efecto de que turne a la o las Comisiones dictaminadoras con la finalidad de presentar un nuevo dictamen, con o sin las modificaciones propuestas por la o el Jefe de Gobierno. Si el dictamen rechaza las modificaciones deberá ser aprobado en el Pleno por mayoría de los presentes.*



COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE ACEPTAN PARCIALMENTE A LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIDAS POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

El Congreso remitirá nuevamente el decreto al Ejecutivo, quien en un término de quince días naturales deberá promulgarlo y publicarlo. Vencido ese plazo de no suceder esto, la Mesa Directiva ordenará la publicación del decreto en los siguientes diez días naturales.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por mayoría simple de las y los Diputados presentes en la sesión, la Ley o Decreto se enviará en los términos aprobados, para su promulgación; aplicando en todo momento las reglas previstas en el párrafo anterior respecto a la promulgación y publicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes del Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, consideran que es de resolver y se:

RESUELVE

ÚNICO.-SE ATIENDEN LAS MODIFICACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DECRETO

LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y promover el uso y la aplicación de la firma electrónica y la firma electrónica avanzada, de los medios electrónicos por parte de los órganos ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos, así como de los particulares; para



COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE ACEPTAN PARCIALMENTE A LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIDAS POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

agilizar, simplificar y hacer más accesibles todo los actos y trámites en que intervengan.

El uso de la firma electrónica y de la firma electrónica avanzada tiene como finalidad fomentar la incorporación de nuevas tecnologías de seguridad, para agilizar y simplificar actos, trámites, servicios, comunicaciones y procedimientos en la Administración Pública **de la Ciudad de México**.

A falta de disposición expresa de esta Ley será de aplicación supletoria la normatividad de la materia, aplicable al acto o trámite a realizarse.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I...

VIII. Entes Públicos: Los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos **de la Ciudad de México;**

IX...

XII. Ley: La Ley de Firma Electrónica **de la Ciudad de México;**

XIII...

XVI. Unidad de Firma Electrónica: La Unidad administrativa adscrita a los entes públicos, responsable de ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 5 de esta Ley. En el caso de la Administración Pública **de la Ciudad de México** estará adscrita a la Agencia.

Artículo 5º.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Promover y difundir la utilización generalizada de la firma electrónica dentro de los procesos de negocios de las empresas establecidas **en la Ciudad de México;**

II. Proporcionar a las micros, pequeñas y medianas empresas, sociedad de cooperativas y en general al sector productivo y empresarial, la información necesaria para implementar los mecanismos de medios digitales, incentivos y facilidades que les permitan incorporar esta tecnología en sus procesos de operación;

III. Gestionar la obtención de los recursos e implementos para la habilitación y uso de la firma electrónica para las transacciones, operaciones, trámites, y demás actos legales en la Administración Pública **de la Ciudad de México;**



COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE ACEPTAN PARCIALMENTE A LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIDAS POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

IV. Asesorar a los Entes Públicos para el funcionamiento de los programas que utilicen firma electrónica.

Artículo 6º.- Corresponde a la Agencia emitir las disposiciones normativas para la incorporación de la firma electrónica en los trámites y procedimientos que se llevan a cabo en la Administración Pública **de la Ciudad de México**, dando prioridad a los procesos internos y a los que se refieran a la atención de trámites y solicitudes de servicios que tengan mayor impacto entre la ciudadanía.

Artículo 19.- Los Entes Públicos deberán contar con una infraestructura segura de resguardo de documentos electrónicos oficiales, que permita la debida clasificación y disponibilidad de los documentos en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública **y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Archivos del Distrito Federal.**

Artículo 20.- Para la conservación, almacenamiento y disponibilidad de los documentos electrónicos se estará a lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública **y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y de la Ley de Archivos del Distrito Federal, así como en las normas aplicables que para tal efecto se expidan.

Artículo 22.- Los Entes Públicos habilitarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, un Portal de Internet y un correo electrónico, podrán asimismo habilitar cuentas en redes sociales de Internet a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos prestados en el ámbito de sus respectivas competencias.

Corresponderá a la Agencia la habilitación y gestión de un Portal de Internet único, bajo la denominación que la Jefatura de Gobierno, por sí o por conducto de la Agencia determine, mismo que concentrará la información de los servicios públicos y trámites administrativos prestados por cada uno de los entes públicos de la Administración Pública **de la Ciudad de México.**



COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE ACEPTAN PARCIALMENTE A LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIDAS POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

El sistema de gobierno electrónico se regirá por los principios rectores que establezca la Agencia en cumplimiento de sus atribuciones en la materia, aplicando en lo conducente la Ley de Operación e Innovación Digital.

Artículo 23.- Los titulares de certificados electrónicos tendrán los siguientes derechos:

I. A la protección y resguardo de datos reservados y confidenciales en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y **Rendición de Cuentas** y la Ley de Protección de Datos Personales **en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México...**

Artículo 27.- Los certificados electrónicos de personas morales tendrán plena validez jurídica, en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, únicamente en relación directa con las facultades debidamente acreditadas del firmante, especificando el tipo de documento de otorgamiento de poderes, alcance y vigencia y:...

Artículo 31.- Tendrán plena validez, en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, los certificados electrónicos que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



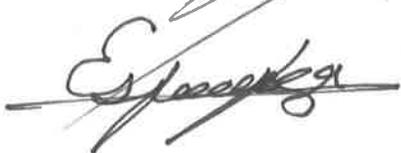
COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE ACEPTAN PARCIALMENTE A LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIDAS POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

TERCERO.-A partir de la entrada en vigor del presente decreto, en todos los ordenamientos legales en que haga referencia a la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal, deberá entenderse como la Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, I LEGISLATURA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN PRESIDENTE	
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN VICEPRESIDENTE	
DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS SECRETARIO	
DIP. ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ INTEGRANTE	

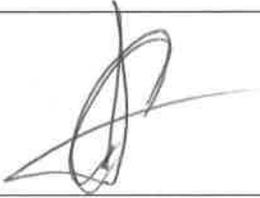


COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE ACEPTAN PARCIALMENTE A LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIDAS POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, I LEGISLATURA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA INTEGRANTE	
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ INTEGRANTE	
DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES INTEGRANTE	
DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ INTEGRANTE	
DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO INTEGRANTE	